	<b>INFORME EJECUTIVO AUDITORÍA INTERNA</b>	Código: EI_FO_19
		Versión: 1
		Vigente desde: 12/08/2021

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

DIRECCIÓN GENERAL  
GRUPO DE CONTROL INTERNO

INFORME FINAL DE SEGUIMIENTO DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021 Y ENTRE EL 02 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2022 -FUNCIONES COMITÉ DE CONCILIACIÓN.

Bogotá, 23 de diciembre de 2022



## INFORME EJECUTIVO AUDITORÍA INTERNA


Código: EI\_FO\_19

Versión: 1

Vigente desde: 12/08/2021

### 1. INFORMACIÓN GENERAL

PROCESO O ACTIVIDAD:	Comité de Conciliación
AUDITOR LÍDER:	Gladys Espitia Peña
EQUIPO AUDITOR:	Adriana de los Ángeles Barón Wilches
AUDITADO:	Oficina Asesora Jurídica
OBJETIVO:	Verificar el cumplimiento por parte de Parques Nacionales Naturales, respecto del seguimiento de las acciones de repetición y funciones del Comité de Conciliación del segundo semestre de 2020 y primer semestre de 2021, de acuerdo con la normatividad vigente.
ALCANCE:	01 de julio al 31 de diciembre del año 2021 y entre el 02 de enero al 30 de junio de 2022
CRITERIOS-MARCO LEGAL:	<p>Aplicación del artículo 90 de la Constitución Política de Colombia, así como de la Ley 678 de 2001, “por la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición”, artículos 1 a 4, 8, 11 a 13; el Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.4.3.2.12, De la acción de repetición “Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión”.</p> <p>Decreto 1167 de 2016, artículo 3 “Modificación del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho. El artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2016 quedará así: “artículo 2.2.4.3.1.2.12. De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.”</p>

	<b>INFORME EJECUTIVO AUDITORÍA INTERNA</b>	Código: EI_FO_19
		Versión: 1
		Vigente desde: 12/08/2021

	Resolución No. 409 del 25 de noviembre de 2019 <i>“Por la cual se actualizan las disposiciones atinentes al funcionamiento del Comité de Conciliación y de Repetición de Parques Nacionales Naturales de Colombia y se adopta el reglamento interno”</i> .
TIPO DE AUDITORIA:	Seguimiento

## 2. LIMITACIONES

No se presentaron limitaciones en el alcance y desarrollo de la auditoría interna que no permitieran dar cumplimiento a la revisión del marco normativo en materia de comité de conciliación.


## 3. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS NO CONFORMIDADES /OBSERVACIONES

### OBSERVACIÓN 1 – SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA- GRUPO DE GESTIÓN FINANCIERA

Del seguimiento efectuado se observa que se realizó pago por concepto de las acreencias laborales del periodo comprendido entre el 1 de febrero de 1999 y el 15 de septiembre de 2012, en cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia 25000-23-42-000-2015-01824-01, a favor del señor Carlos Arturo Abril Triviño, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.909.590 de Bogotá D.C, sin que fueran remitidos el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación dentro de los términos expuestos en el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2016, Modificado por el Art. 3, Decreto Nacional 1167 de 2016.

## 4. CONCLUSIONES

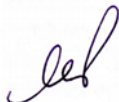
- Durante el 1 de julio de 2021 al 30 de junio de 2022, periodo del seguimiento del presente informe no se evidenciaron demandas de acción de repetición, por concepto de conciliaciones, condenas o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad.
- Dentro del ejercicio realizado por el Grupo de Control Interno se logró evidenciar que la Oficina Asesora Jurídica lleva a cabo una gestión en lo relacionado a las acciones de repetición, la cual se desarrolla conforme a la Resolución 409 del 25 de noviembre de 2019, expedida por Parques Nacionales Naturales de Colombia, así como lo dispuesto por el Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 1167 de 2016 artículo 3 y el módulo Comité de Conciliación.

	<b>INFORME EJECUTIVO AUDITORÍA INTERNA</b>	Código: EI_FO_19
		Versión: 1
		Vigente desde: 12/08/2021

## 5. RECOMENDACIONES

- Realizar control de los términos expuestos en el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2016, Modificado por el Art. 3, Decreto Nacional 1167 de 2016 y dejar documentada la gestión de la remisión de la información por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera a la Oficina Jurídica a través del sistema Orfeo.
- Continuar con la actualización de la información correspondiente, la cual se encuentra regulada en el Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 1167 de 2016 artículo 3 y en caso de encontrarse acciones que generen procesos de repetición, realizar las actuaciones correspondientes.
- En cumplimiento de la Resolución 409 de 2019 “Reglamento Interno del Comité de Conciliación y Repetición de Parques Nacionales Naturales de Colombia”, Capítulo I, artículo 1, se recomienda al Comité de Conciliación reunirse al menos dos (2) veces al mes, dejando constancia de lo actuado, de conformidad con el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011 o las normas que no lo modifiquen o sustituyan.
- Es importante socializar la Resolución 409 de 2019, respecto al “Reglamento Interno del Comité de Conciliación y Repetición de Parques Nacionales Naturales de Colombia”, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo allí establecido.

Aprobado por:



**GLADYS ESPITIA PEÑA**

Coordinadora Grupo de Control Interno

Elaboró ADABW